

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **LAURA ANDREA ZAFRA CHIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.689.815.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena acumulada de **CIENTO TREINTA (130) MESES QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN** impuesta a la aquí condenada **LAURA ANDREA ZAFRA CHIA** en virtud de las siguientes penas a saber:

RADICADO	SENTENCIADO	DELITO
2013.00263.00	02-julio-2015 Juzgado 05 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	Hurto Calificado y Agravado
2012.02897.00	09-septiembre-2013 Juzgado 03 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	Hurto Calificado y Agravado
2012.04535.00	03-octubre-2014 Juzgado 05 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	Hurto Calificado

2. Se tiene que mediante auto interlocutorio del 27 de febrero de 2018 (fl.259 c-1) se dispuso conceder en favor de la aquí condenada el subrogado penal de la prisión domiciliaria.
3. Posteriormente en auto del 04 de julio de 2019 (fl.01 c-4) se dispuso conceder en favor de la aquí penada la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 44 meses 02 días, previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso.
4. En virtud de lo anterior el condenado prestó caución y suscribió diligencia de compromiso el pasado 10 de junio de 2019 (fl.6 y 7 c-4).
5. Ingresa el expediente al despacho para estudio de extinción.

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta a la sentenciada **LAURA ANDREA ZAFRA CHIA** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita la sentenciada **LAURA ANDREA ZAFRA CHIA** en virtud a la concesión del subrogado penal de la Libertad Condicional por un periodo de prueba de 44 mese 02 días dispuesto en auto interlocutorio del 04 de junio de 2019, suscribió diligencia de compromiso el pasado 10 de junio de 2019 (fl.6 y 7 c-4); lo que permite afirmar que el periodo de prueba contado a partir de la fecha en que se suscribió la correspondiente diligencia de compromiso se puede afirmar que a la fecha se encuentra superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un **nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

Ahora bien, en lo que respecta a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, debe resaltar el despacho que en sentencia condenatoria no se condenó a pago de perjuicios en perjuicios al sentenciado.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, y que el título judicial que fuera prestado por el condenado no se encuentra relacionado en el listado de título embargados allegado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga del 20 de octubre de 2022, devuélvase la caución prendaria a **LAURA ANDREA ZAFRA CHIA** por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** la cual canceló a órdenes de este despacho para acceder al subrogado de la Libertad Condicional, título que deberá ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia, una vez en firme la misma.

A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA que proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

Finalmente, remítase la presente determinación **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho dentro del radicado 68001.6000.000.2013.00263.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena acumulada de **CIENTO TREINTA (130) MESES QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN** impuesta a **LAURA ANDREA ZAFRA CHIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.689.815, en virtud de las siguientes condenas a saber:

RADICADO	SENTENCIADO	DELITO
2013.00263.00	02-julio-2015 Juzgado 05 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	Hurto Calificado y Agravado
2012.02897.00	09-septiembre-2013 Juzgado 03 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	Hurto Calificado y Agravado
2012.04535.00	03-octubre-2014 Juzgado 05 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	Hurto Calificado

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

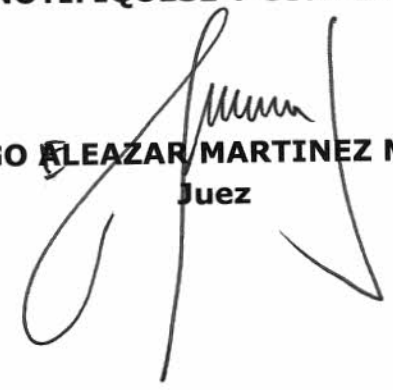
QUINTO. Una vez en firme la presente decisión, y atendiendo a que el titulo judicial que fuera prestado por el condenado no se encuentra relacionado en el listado de título embargados allegado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga del 20 de octubre de 2022, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria a **LAURA ANDREA ZAFRA CHIA** por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** la cual canceló a órdenes de este despacho.

SEXTO. - DISPONER a través del **CSA** el ocultamiento de los datos personales de la sentenciada **LAURA ANDREA ZAFRA CHIA** disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa

SEPTIMO: Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho dentro del radicado 68001.6000.000.2013.00263.00.

OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALEAZAR MARTINEZ MARIN
Juez